



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1686-R-UNICA-2026

Ica, 1 de octubre del 2026

VISTO:

El Informe N° 521-2026-OAJ-2025, Informe N° 452-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 1418-2026-URH/DIGA-UNICA, y Expediente Judicial N° 1054-2024-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del servidor docente: **Baudelio Risco Alarcón**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, a través de la Resolución N° 09 de fecha 19/11/2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb. California C-4 Ica, SE RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el actor don BAUDELIO RISCO ALARCON contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA DE ICA"; en consecuencia,
2. PRIMERO: Declaro NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que desestima su solicitud sobre Pago de Intereses Legales, derivados por el pago inoportuno de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios de fecha 21 de setiembre de 2023.
3. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha de su cancelación, conforme a la Resolución Rectoral N° 2523-2022-R-UNICA de fecha 12 de julio de 2022; debiéndose el monto establecerse en ejecución de sentencia de conformidad con el Decreto Ley 25920; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.
4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese. -

Que, mediante Resolución Nro. 13 del 13/01/2026, la Sala Laboral Permanente, resolvió: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, obrante a folios ciento cuarenta y nueve - siguientes, la misma que falla:





1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por el actor don BAUDELIO RISCO ALARCON contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA DE ICA"; en consecuencia,
2. PRIMERO: Declaro NULA LA RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, que desestima su solicitud sobre Pago de Intereses Legales, derivados por el pago inoportuno de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios de fecha 21 de setiembre de 2023.
3. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, la demandada dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha de su cancelación, conforme a la Resolución Rectoral N° 2523-2022-R-UNICA de fecha 12 de julio de 2022; debiéndose el monto establecerse en ejecución de sentencia de conformidad con el Decreto Ley 25920; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.
4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese. –

Que, mediante Resolución 15 del 07/04/2026, el Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, resolvió: SE RESUELVE: REQUERIR a la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA DE ICA", para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el pago de los intereses legales devengados hasta la fecha de su cancelación, conforme a la resolución rectoral No 2523-2022-R-UNICA de fecha 12 de julio de 2022; debiéndose el monto establecerse en ejecución de sentencia de conformidad con el decreto Ley 25920; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que se formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud. Notifíquese. -



Que, es preciso mencionar, que luego de determinarse el cálculo se practique la Liquidación a favor de BAUDELIO RISCO ALARCON respecto a lo siguiente:

- Liquidación por el concepto de intereses legales devengados hasta la fecha de su cancelación, conforme a la resolución rectoral No 2523-2022-R-UNICA de fecha 12 de julio de 2022.

Que, con respecto al tema en cuestión, a través del Informe Nro. 159-2026-RyP/URH-DGA-UNICA de fecha de recepción 18/05/2026 se realiza el cálculo de la Liquidación correspondiente, derivado del Expediente Judicial Nro. 01054-2024-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación siguiente:

LIQUIDACIÓN - BAUDELIO RISCO ALARCON

DETALLE N° 2523-202-R-UNICA	CALCULO DE INTERESES LEGALES		MONTO
	FECHA DE INICIO	FECHA DE CANCELACIÓN	
25 años de servicios S/1,740.00	1/9/2002	27/2/2023	S/877.22
30 años de servicios S/4,647.00	1/9/2006	27/2/2023	S/1,811.26
30 años de servicios S/1,179.00	28-2-2022	9-8-2023	S/19.16
TOTAL			S/2,707.64



Que, mediante Informe N° 521-2026-OAJ-UNICA de fecha 02 de junio del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N°. 159-2026-RYP/URH-DGA-UNICA de fecha 18/05/2026 cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución Nro. 09 del 19 de noviembre de 2025, Resolución Nro. 13 del 13 de

enero del 2026 y Resolución Nro. 15 del 07 de abril de 2026, derivado del Expediente Nro. 1054-2024-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante BAUDELIO RISCO ALARCON.

B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.

C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resoluciones Judiciales N° 09, 13, 15 derivado del Expediente N° 1054-2024-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **BAUDELIO RISCO ALARCON**.

Artículo 2°: DISPONER se efectúe el pago de acuerdo al artículo 1° de la presente Resolución, reconociendo el pago de la Liquidación por el concepto de Intereses Legales devengados hasta la fecha de su cancelación, conforme a la RR N° 2523-2022-R-UNICA de fecha 12 de julio del 2022, a favor del señor: **BAUDELIO RISCO ALARCON**, por la suma de S/2,707.64 (DOS MIL SETECIENTOS SIETE CON 64/100 NUEVOS SOLES) de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL